



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVIII

Morelia, Mich., Miércoles 28 de Abril del 2010

NUM. 97

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 24 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.50 del día

\$ 20.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ÍNDICE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAMORA, MICH.

Reglamento Protección de Menores y Adolescentes en Riesgo
de Zamora..... 1

Reglamento para el uso y Operación de las Unidades y Módulos
Deportivos del Municipio de Zamora..... 14

CENTÉSIMA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO EXTRAORDINARIA

22 VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ

EN LA CIUDAD DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 22 VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, EN ATENCIÓN A LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROPUESTA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ VÁZQUEZ Y NOTIFICADA EN LEGAL Y DEBIDA FORMA A TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL LICENCIADO JUAN CARLOS GARIBAY AMEZCUA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II, 27, 28 Y 54 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN II Y 10 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN, HABIENDO PROPUESTO EN LA CONVOCATORIA LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1.-

2.-

3.- EL REGIDOR DE NORMATIVIDAD, LICENCIADO RICARDO OLIVEROS HERRERA, PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 52 FRACCIONES IV Y VIII Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIÓN V, 7 Y 9, FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA; LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO PROTECCIÓN DE MENORES Y ADOLESCENTES EN RIESGO DE ZAMORA.

EN DESAHOGO DEL TERCERO DE LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA.- EL REGIDOR DE NORMATIVIDAD, LICENCIADO RICARDO OLIVEROS HERRERA, PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 52 FRACCIONES IV Y VIII Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIÓN V, 7 Y 9, FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA; LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO PROTECCION DE MENORES Y ADOLESCENTES EN RIESGO DE ZAMORA.

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES EMITIERON EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 317.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBARON EN VOTACIÓN NOMINAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 52 FRACCIONES IV Y VIII Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIÓN V, 7 Y 9, FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA; EL REGLAMENTO PROTECCIÓN DE MENORES Y ADOLESCENTES EN RIESGO DE ZAMORA, MISMO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE, PARA QUE FORME PARTE INTEGRAL DE LA MISMA; ASÍ MISMO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO MICHOACÁN, SE APROBÓ LA DISPENSA DE LA LECTURA

DE LA PRESENTE ACTA Y ACUERDO, POR LO QUE SE DECLARA FIRME, ORDENÁNDOSE SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, COMISIONÁNDOSE PARA QUE DÉ SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO AL REGIDOR DE NORMATIVIDAD, LICENCIADO RICARDO OLIVEROS HERRERA

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS 10:50 DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA AL INICIO INDICADO, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN, DANDO FE DE ELLO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO JUAN CARLOS GARIBAY AMEZCUA, FIRMANDO EN ELLA TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, QUE INTERVINIERON PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

LO ANTERIOR SE CERTIFICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ATENTAMENTE
2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE
LA REVOLUCIÓN MEXICANA
ZAMORA, MICHOACÁN, ABRIL 15 DEL AÑO 2010

LIC. JUAN CARLOS GARIBAY AMEZCUA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Firmado)

REGLAMENTO PROTECCION DE MENORES Y ADOLESCENTES EN RIESGO DE ZAMORA

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en cada una de las etapas de su crecimiento, debe ser preocupación permanente de sociedad y gobierno para asegurarles un sano desarrollo, pleno e integral en su formación física, mental, emocional, social y en condiciones de igualdad.

Con este propósito, el Congreso Local expidió la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento general.

Es compromiso del H. Ayuntamiento garantizar y mantener a los habitantes del municipio en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia -DIF- del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, se ha mostrado desde el inicio de esta Administración, especialmente preocupado por el

desarrollo de las y los menores y las familias del municipio, desplegando una serie de políticas sociales tendientes a proteger los derechos de los menores, culminando las distintas experiencias de trabajo con este sector en la necesidad de la creación, de un conjunto de normas que vengan a ayudar, desde un marco jurídico, a atajar toda la problemática detectada a través de distintos análisis realizados con esta población.

CONSIDERANDO:

Que se ha dejado de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de la niñez y la adolescencia, y que es necesaria una transformación profunda para salvaguardar los derechos de las y los menores en estado vulnerable.

Consientes en que muchos de los problemas de los menores son reflejo de valores que progresivamente se asientan en el vertiginoso ritmo de sociedad actual, y por lo tanto ésta no debe mantenerse al margen de las soluciones posibles a los mismos.

Si bien, en nuestro municipio existe un número importante de menores que se encuentra en una situación de riesgo, no suponen un porcentaje pesimista o inquietante de nuestra población menor, por lo cual no se deben tomar soluciones alarmistas para nuestra comunidad. Afortunadamente la mayoría de los menores de nuestro municipio están plenamente integrados en sus familias, en sus centros educativos y en la sociedad, sin embargo, debemos plantearnos a tiempo, la necesidad de desplegar una política municipal que prevenga el abuso a los derechos de los menores en riesgo y el deterioro de la calidad de vida a la que tienen derecho, y para ello consideramos algunas formas de actuar por parte de los padres o tutores ante el posible comportamiento desajustado de sus hijos:

- a) Los que ejecutando su plena responsabilidad parental intentan educar y procurar un desarrollo equilibrado para sus hijos, a pesar de que sus hijos desarrollen este tipo de comportamiento;
- b) Aquellos que por sus circunstancias personales, sociales o familiares y sus habilidades (formativas, educativas, sanitarias,...) se ven en la incapacidad de tomar medidas para paliar este tipo de comportamiento.

Ante esto, el Ayuntamiento, como centro primario de democracia, es decir, la administración más cercana a nuestros ciudadanos debe participar activamente en dos aspectos:

- a) Detectar las necesidades de nuestra población y hacer consciente a los organismos e instituciones que tengan competencia en estas materias para que cubran los vacíos existentes en las políticas públicas para abordar los temas necesarios en la materia;
- b) Promover la ejecución de programas y medidas con el propósito de favorecer el bienestar y desarrollo integral de nuestras familias y los menores.

Este Reglamento por tanto, tiene como finalidad el garantizar una

adecuada calidad de vida a la población del Municipio, a través de políticas sociales que permitan un trabajo en red dirigido a la familia y los menores que posibilite su desarrollo integral, salvaguardando la célula principal de nuestra sociedad, la familia.

Virtud a lo expuesto, se propone hoy a su consideración el presente Reglamento para proveer a los distintos órganos del Municipio y a la sociedad en su conjunto de un cuerpo jurídico que oriente adecuadamente el comportamiento y acciones a favor de tan importante sector social, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los tratados, convenios, pactos internacionales en materia de derechos humanos, necesarios para promover el desarrollo integral de la niñez y adolescencia Zamorana, especialmente de aquéllos con necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa municipal sobre la materia.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL ÁMBITO Y DEL OBJETO

Artículo 1º. El presente Reglamento, es de orden público e interés social y tiene por objeto regular los derechos de las niñas y niños que se encuentren, en el ámbito territorial del Municipio de Zamora, Michoacán.

La aplicación del presente Reglamento, corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública Municipal de Zamora, Michoacán.

Artículo 2º. El presente Reglamento, tiene por objeto:

- I. Ser un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia zamorana, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos;
- II. Promover y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
- III. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;
- IV. Fijar los lineamientos, establecer las bases para la instrumentación, evaluación de las políticas públicas municipales, de las acciones de defensa, representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:
 - a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;

- b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
 - c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como público y privado; y,
 - d) Establecer las facultades y deberes de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento del presente Reglamento.
- V. Establecer en el ámbito de la competencia municipal, el Servicio de Protección de Menores y Adolescentes en Riesgo, consistente en una serie de prestaciones tendientes a la información, promoción, prevención e integración socio-familiar de los menores y adolescentes.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Abandono:** La situación de desamparo que vive una niña o niño cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionarles los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;
- II. **Acciones de Participación:** Las que deban realizarse por los órganos de gobierno municipal, familia y sociedad a fin de que las niñas y niños estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;
- III. **Acciones de Prevención:** Las que deban realizarse por los órganos de gobierno municipal, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas y niños, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo;
- IV. **Acciones de Protección:** Las que deban realizarse por los órganos de gobierno municipal, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las niñas y niños que se encuentren en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituirlas y protegerlas;
- V. **Acciones Marginadas:** Las actividades que realizan las niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social con el fin de obtener recursos económicos, al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo;
- VI. **Administración Pública Municipal:** El conjunto de dependencias que integren los órganos de gobierno municipal;
- VII. **Asistencia Social:** Se consideran servicios de asistencia e integración social el conjunto de acciones y programas del gobierno municipal y la sociedad, tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población en situación de riesgo;

VIII. **Atención Integral:** Las acciones que deban realizar los órganos de gobierno municipal, familia y sociedad a favor de las niñas y niños, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar sus derechos;

IX. **Atención y Protección Integral Especial:** Las acciones compensatorias y restitutivas que deban realizar los órganos de gobierno municipal, familia y sociedad a favor de las niñas y niños para satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial, en coordinación con dependencias federales y estatales, así como organismos de asistencia privada;

X. **Consejo Municipal de Protección de los Derechos de las Niñas y Niños:** El órgano de asesoría, apoyo y consulta; que se creará de acuerdo a las facultades que la Constitución Política del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal, otorga al Ejecutivo Municipal;

XI. **Hogar Provisional:** El núcleo familiar que proporciona alojamiento temporal, cuidados y atenciones a una niña o niño en situación de desamparo con el objeto de brindarle un ambiente propicio para su atención integral;

XII. **Ley:** La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Michoacán de Ocampo;

XIII. **Maltrato Físico:** El acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas y niños;

XIV. **Maltrato Psicoemocional:** Los actos u omisiones que provoquen en la niña o niño daño en cualesquiera de sus esferas, cognitiva, conductual, afectiva y social;

XV. **Niña o Niño y Adolescente:** A toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

XVI. **Niña o Niño con Discapacidad:** El que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas o mentales que le impiden el desarrollo normal de sus actividades;

XVII. **Niñas, Niños y Menores que se encuentren o vivan en circunstancias de riesgo:** Los que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a:

- a) Abandono;
- b) Maltrato Psicoemocional;
- c) Desintegración familiar;
- d) Enfermedades severas físicas o emocionales;
- e) Padezcan algún tipo de discapacidad;

- f) Padres privados de la libertad;
- g) Víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; y,
- h) Cualquier otra situación o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral, violente sus derechos.

XVIII. Organizaciones: Sociedades, asociaciones o agrupaciones civiles, privadas y sociales, legalmente constituidas o no, en las que participan personas o grupos sociales con el propósito de realizar actividades relacionadas con el desarrollo social y las previstas en este reglamento;

XIX. Respeto: Consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente;

XX. Petición: Derecho Constitucional de las niñas, niños y adolescentes a pedir ayuda y poner en conocimiento de cualquier autoridad en caso de violación o riesgo de violación de sus derechos, la que estará obligada a tomar las medidas pertinentes;

XXI. Nivel de vida adecuado: Derecho que los niños, niñas y adolescentes tienen a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia;

XXII. Vida digna y plena: Derecho que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, sensorial y mental tienen a gozar de una vida plena y digna;

XXIII. Obligación Municipal: Responsabilidad que adquiere la autoridad municipal a asegurar los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y/o abandonados, a recibir cuidados especiales gratuitos.

Dicho derecho incluye el acceso a programas de estimulación temprana, educación, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, así como la preparación para el trabajo, para lo cual promoverá, si no contara con estos servicios, su creación. Si fuera necesario y dentro de sus posibilidades, los referirá a centros privados, según el trámite administrativo establecido.

XXIV. Adolescente trabajador: A los menores que participan directamente en una actividad generadora de ingresos a nivel formal, informal o familiar. El trabajo que desempeñen los adolescentes debe ser equitativamente remunerado y realizado en condiciones adecuadas para su edad, capacidad, estado físico, desarrollo intelectual, acorde a sus valores morales, culturales y no deberá interferir con su asistencia a la escuela;

XXV. Adolescente trabajador del sector formal: Al mayor de catorce años de edad, que tenga como patrono a un empleador individual o jurídico, o que labore para una

empresa de acuerdo con las normas de la Ley Federal del Trabajo; en ambos casos, en virtud de una relación directa de subordinación y dependencia, dentro de un horario determinado y sujeto a un contrato individual de trabajo, verbal o escrito;

XXVI. Adolescente trabajador del sector informal: Al mayor de catorce años, que realiza actividades laborales por cuenta propia, para un familiar o para un patrono que desarrolla actividades comerciales sin sujetarse plenamente a la legislación tributaria y comercial del país, especialmente en lo que se refiere al registro, sede, contabilidad, entre otros elementos que caracterizan la formalidad del comerciante.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento estará a cargo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales del Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA AMENAZA O VIOLACIÓN DE DERECHOS A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, los derechos de los niños, niñas y adolescentes se amenazan o se violan por:

- a) Acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad conocido o desconocido, pudiendo ser éste, familiar, vecino e inclusive por la propia Autoridad Municipal;
- b) Falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables; y,
- c) Acciones u omisiones contra sí mismos.

Artículo 6.- Es deber de los ciudadanos participar en todos aquellos programas gubernamentales y no gubernamentales que se ejecuten a favor de la niñez y la adolescencia, tendientes a garantizar el respeto a sus derechos o a la restitución de los mismos.

Artículo 7.- Es obligación de los padres, tutores o personas responsables de niños, niñas y adolescentes para garantizarle el goce de sus derechos:

- a) Brindarles los recursos materiales necesarios para su desarrollo, de acuerdo a sus posibilidades económicas;
- b) Orientarles preventivamente, así como participar activamente en programas comunitarios de prevención y rehabilitación;
- c) Orientar en forma justa la conducta de sus hijos e hijas, bajo su cuidado, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal, así como denunciar toda clase de violaciones a sus derechos humanos;

- d) Recibir tratamiento especializado para superar las adicciones y conductas agresivas que presenten; y,
- e) Esforzarse por identificar el talento de sus hijos, hijas y pupilos a efecto de buscar la ayuda especializada que el caso amerite.

Artículo 8.- La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico. Las acciones administrativas que desarrolla el presente Reglamento, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas Municipal y/o Estatal y/o Federal, desarrolladas por el Municipio con participación de la sociedad.

Artículo 9.- Para efectos del presente reglamento, las políticas de protección integral se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por el Congreso de la Unión, por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y demás reglamentos municipales, respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades.

Los derechos que consigna este Reglamento pueden ser ampliados, pero en ningún caso variar ni contravenir los principios que lo inspiran, y bajo la estricta premisa de fortalecer la unidad de la institución familiar.

Artículo 10.- Para los efectos, las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, el presente reglamento reconoce en su orden, son las siguientes:

- a) **Políticas sociales básicas:** El conjunto de acciones formuladas por el Municipio y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos;
- b) **Políticas de asistencia social:** El conjunto de acciones formuladas por el Municipio y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, en situaciones extremas de pobreza o en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia familiar;
- c) **Políticas de protección especial:** El conjunto de acciones formuladas por el Municipio y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, amenazados o violados en sus derechos, su recuperación física, psicológica y moral; y,
- d) **Políticas de garantía:** El conjunto de acciones formuladas por el Municipio y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- Son objetivos del presente Reglamento de Protección

de Menores y Adolescentes en Riesgo los siguientes:

- a) El establecimiento y gestión de los servicios de atención, información y asesoramiento a los menores y a las familias;
- b) La recopilación de datos y la realización de estudios y estadísticas sobre las necesidades de los menores y familias dentro del ámbito municipal, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas Estatales y/o Federales;
- c) La promoción de las actividades y actuaciones que redunden en la formación de los menores, facilitando el conocimiento y ejercicio de los derechos que les reconoce y garantiza la Ley;
- d) La constitución de una unidad administrativa o servicios específicos de atención a los menores;
- e) La creación y gestión de la unidad de atención inmediata y permanente para los menores;
- f) El del programa de escuela para padres a fin orientar, formar y dotar de información, además de dar formación a quienes ejerzan o puedan ejercer funciones de patria potestad y de los menores;
- g) La detección de situaciones de riesgo para los menores, en coordinación con los centros y unidades escolares y sanitarias en el ámbito territorial del municipio;
- h) La adopción educativa, en colaboración con los consejos escolares, de las medidas necesarias para garantizar la escolarización obligatoria;
- i) La declaración de la situación de riesgo, adoptando las medidas necesarias para la protección de los menores;
- j) La asunción de la guarda provisional de los menores a solicitud de las personas que tienen la potestad sobre los mismos, en los medios y centros de titularidad municipal, hasta que se adopte una resolución por el órgano judicial competente;
- k) Las que deriven o se relacionen con las anteriores que dimanen de las funciones de información, promoción, detección, prevención e integración socio familiar de los menores, aún cuando no estén específicamente previstas en el presente Reglamento;
- l) La realización periódica de campañas informativas con el fin de hacer llegar al colectivo social en general, los objetivos de protección al menor que potencien la solidaridad y la colaboración ciudadana; y,
- n) Cualquiera otra que se desprenda de este Reglamento o se

les atribuyan por ordenamiento jurídico superior.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 12.- La autoridad municipal y sus dependencias, deberán respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Reglamento, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por México, así como la legislación local del Estado, sin más restricciones que las que establece la Ley en el caso de la comisión de delitos cometidos por menores.

Artículo 13.- Es compromiso de la autoridad municipal, promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 14.- La autoridad municipal deberá adoptar las medidas administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de:

- a) **Abuso físico:** Que ocurre cuando una persona que está en una relación de poder con un niño, niña adolescente, le inflige daño no accidental, provocándole lesiones internas, externas o ambas. La relación de poder se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la víctima y el ofensor;
- b) **Abuso sexual:** Que ocurre cuando una persona en una relación de poder o confianza involucra a un niño, niña o adolescente en una actividad de contenido sexual que propicie su victimización y de la que el ofensor obtiene satisfacción incluyéndose dentro del mismo cualquier forma de acoso sexual;
- c) **Descuidos o tratos negligentes:** Que ocurre cuando la persona o personas que tienen a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface sus necesidades básicas de alimentación, vestido, educación, atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo;
- d) **Abuso emocional:** Que ocurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño, niña o adolescente.

Cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho de los descritos anteriormente deberá comunicarlo de inmediato a la

autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos, por lo cual el presente ordenamiento concede acción pública para su cumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS TUTELADOS

Artículo 15.- Interés de la niñez y la familia. El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión proveniente de la autoridad que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez.

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Municipio deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.

Artículo 16.- El Municipio deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a) Protección preferente y socorro especial en caso de desastres;
- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública;
- c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas;
- d) Acceso a los programas educativos, culturales y Deportivos que la Administración Municipal desarrolle en el ámbito de su competencia y territorio.

Artículo 17.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Municipio garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción.

Artículo 18.- Los derechos establecidos en el presente Reglamento serán aplicables a todo niño, niña o adolescente que se encuentre dentro del Municipio, sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana.

El Municipio garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres; a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión.

Artículo 19.- Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 20.- Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Michoacán de Ocampo, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por México, por lo cual la participación de la autoridad municipal deberá velar por el cumplimiento de los mismos.

Artículo 21.- La autoridad municipal deberá garantizar la protección jurídica de la familia. Velar por que los niños, niñas y adolescentes gocen de sus derechos en la medida de su desarrollo físico, mental, moral y espiritual dentro del marco de las instituciones del derecho de familia reconocidas en la legislación Estatal, y Federal.

Artículo 22.- La autoridad municipal respetará los derechos y deberes de los padres y en su caso de los representantes legales, de guiar, educar y corregir al niño, niña o adolescente, empleando medios prudentes de disciplina que no vulneren su dignidad e integridad personal como individuos o miembros de una familia siendo responsables penal y civilmente de los excesos, que como resultado de sus acciones y omisiones, incurrieren en el ejercicio de la patria potestad o tutela.

Artículo 23.- La autoridad municipal en el ámbito de su competencia promoverá y respetará, el que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su idioma. Comprometiéndose a procurar que se hagan efectivas todas las leyes que en pro de la garantía de la identidad del niño existan dentro del ámbito de su competencia, procurando sean sancionados por las autoridades competentes a los responsables de la sustitución, alteración o privación de este derecho.

Artículo 24.- Los niños, niñas y adolescentes tienen los derechos de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la Legislación del Estado de Michoacán de Ocampo y el presente Reglamento, con la exclusiva finalidad de proteger o restituirle el goce de sus derechos.

Artículo 25.- El Municipio deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de sus derechos así como de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla.

Artículo 26.- Es compromiso del Municipio y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes,

como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrorizador y humillante.

Artículo 27.- La educación en el Municipio asegurará, además de fomentar los valores plasmados en otras normas, los siguientes:

- a) La promoción y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- b) El respeto a sí mismo, a sus padres y demás personas e instituciones;
- c) El fomento y la preservación de los valores culturales, artísticos, étnicos, lingüísticos, de género y aprendizaje, costumbres y tradiciones propias del contexto social eliminando todas las formas de discriminación y exclusión por razones de género, etnia, religión o condición económica; y,
- d) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de paz, tolerancia, dignidad y amistad.

Artículo 28.- La autoridad municipal a través de las instancias competentes, deberá respetar y promover el derecho de los niños, niñas y adolescentes al descanso, esparcimiento, juego y a las actividades recreativas y deportivas propias de su edad, a participar libre y plenamente en la vida cultural y artística de su comunidad, creando las condiciones propicias para el goce de este derecho en condiciones de igualdad de oportunidades.

Artículo 29.- La autoridad municipal promoverá el derecho del niño, niña y adolescente con discapacidad al acceso de información y comunicación, a la facilitación de accesos arquitectónicos y/o espacios para su integración y participación social.

Artículo 30.- La autoridad municipal deberá promover, proveer y difundir programas de prevención, detección y referencias de las discapacidades, con los diferentes centros institucionales para su diagnóstico y tratamiento oportuno, tanto a nivel institucional como comunitario.

Artículo 31.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derechos a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental o que impida su acceso a la educación. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos por el Municipio, la familia y la sociedad a fin de que tengan acceso a la educación, el deporte, la cultura y la recreación propia a su edad, en beneficio de su salud física y mental, derecho del que la autoridad municipal y sus dependencias vigilarán su cumplimiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 32.- El presente ordenamiento y la autoridad municipal, velarán por los derechos de los niños, niñas y adolescentes a que se les proteja de toda información y material impreso, visual, electrónico o de audio que pueda ser perjudicial o nocivo para su adecuado desarrollo físico, mental y social.

CAPÍTULO TERCERO
DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES
Y ADOLESCENTES EN RIESGO

Artículo 33.- La Autoridad Municipal promoverá la creación, constitución y operación del Programa de Protección de los Menores y Adolescentes en Riesgo del Municipio de Zamora, cuyas facultades y funciones serán: Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Michoacán de Ocampo, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas ante el SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZAMORA, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes, mediante las acciones siguientes:

- a) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) Coadyuvar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas;
- c) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita;
- d) Coordinar con el Procurador y Delegado de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de promover y fomentar la Educación de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS CRITERIOS PARA EL ACCESO
AL PROGRAMA

Artículo 34.- El acceso a la prestación del Servicio de Atención Integral está dirigido a los menores de edad y adolescentes que reúnan las características que se definen a continuación:

- a) Estén residiendo o domiciliados en el Municipio de Zamora, Michoacán;

- b) Requieran algunas de las actuaciones contempladas en el artículo 33 del presente ordenamiento.

Artículo 35.- Podrán ser usuarios del Servicio de Atención Integral a Menores y Adolescentes en Riesgo:

- a) Los menores y adolescentes en Riesgo y sus familias que presenten disfunciones que puedan ser susceptibles de mejora con una adecuada atención e información;
- b) Los menores a los que haya que cuidar o atender por ausencia, abandono o corrupción de los padres o tutores, o cuando éstos, por circunstancias provisionales de enfermedad u otros motivos suficientemente justificados, no pueden ejercer sus funciones de padres, siempre que tales circunstancias no supongan situación de desamparo o requieran la asunción de la protección por parte de la Unidad del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, Programa para la protección de menores y adolescentes en Riesgo; y,
- c) En general, cuando exista una situación de desatención social o familiar, evaluada técnicamente, que justifique la intervención del servicio, sean o no residentes en el Municipio, en este último caso, siempre y cuando se solicite la intervención del Servicio de Atención Integral a Menores y Adolescentes en Riesgo.

Artículo 36.- Los criterios para la intervención serán:

- a) La supremacía del interés del menor;
- b) El mantenimiento del menor en el medio familiar de origen, salvo que no sea conveniente para su interés y su salud física y psicoemocional;
- c) Su integración familiar y social;
- d) La prevención de aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal;
- e) Sensibilizar a la población sobre las situaciones de indefensión del menor;
- f) Promover la participación y la solidaridad social; y,
- g) La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora garantizando en carácter colegiado e interdisciplinar de las medidas.

CAPÍTULO QUINTO
DEL CONTENIDO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS
MENORES

Artículo 37.- Los menores podrán realizar en el ámbito de competencia municipal, cuando conste el consentimiento de los padres, tutores o guardadores, las actividades siguientes:

- a) Practicar deportes extremos, cuyo reglamento contemple

el riesgo de sufrir daños físicos para cualquiera de los participantes;

Artículo 37 Bis.- Los menores no podrán realizar en el ámbito de competencia municipal, aún cuando conste el consentimiento de los padres, tutores o guardadores, las actividades siguientes:

- b) Participar en publicidad de actividades o productos prohibidos a los menores;
- c) Adquirir y consumir tabaco y bebidas alcohólicas; y,
- d) Cualesquiera otra actividad, cuya legislación o reglamentación específica así lo disponga.

Artículo 38.- La administración municipal no utilizará como soportes informativos o publicitarios objetos relacionados, de manera directa o indirecta, con el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SITUACIONES DE RIESGO

Artículo 39.- Se considera que el menor se encuentra en situación de riesgo cuando, a causa de sus circunstancias personales, familiares o por influencias de su entorno, se está perjudicando su desarrollo personal o social o psicológico, sin alcanzar la gravedad suficiente para justificar la declaración de desamparo y la separación del menor de su familia.

Artículo 40.- En situaciones de riesgo, la actuación administrativa se dirigirá a procurar solucionar las necesidades básicas del menor, mejorando su medio familiar y concretamente se orientará a obtener:

- a) La disminución de los factores de riesgo;
- b) La promoción de los factores de protección del menor y su familia; y,
- c) El seguimiento de la evolución del menor en su familia.

Artículo 41.- En situaciones de riesgo deberán aplicarse una o varias de las medidas y actuaciones previstas en el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Estatal de los Derechos de las Niñas y Niños, así como el Código Familiar del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SITUACIÓN DE DESAMPARO

Artículo 42.- Para los efectos de presente Reglamento se determina que se encuentran situación de desamparo los menores y adolescentes cuando alguno se vea en las siguientes hipótesis:

- 1. Abandono de incapaces de proveerse a sí mismos; artículo 293 del Código Penal para el Estado de Michoacán "Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí

misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrá de un mes o cuatro años de prisión y multa de diez a cien días de salario, privándolo además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

- 2. Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar; artículo 221 del Código Penal para el Estado de Michoacán; "Al que sin motivo justificado incumpla, respecto de sus hijos, cónyuge o cualquier otro familiar, el deber de asistencia a que esté obligado, omitiendo ministrarle los recursos necesarios para atender a sus necesidades de alimentación, casa, vestido y salud, cuando con ello se les ponga en estado de peligro, se aplicará prisión de seis meses a tres años y se le privará de sus derechos de familia hasta por el mismo término"
- 3. De la violencia familiar. En concordancia con lo expuesto en el artículo 224 bis del Código Penal para el Estado de Michoacán. Al que por omisiones graves o haciendo uso intencional de la fuerza física o moral, cause perjuicio menoscabo a la integridad física, psíquica o ambas, de su cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado.
- 4. Específicamente, se considerará que el menor se encuentra en situación de desamparo:
 - a) Cuando sea objeto de malos tratos físicos o psíquicos, o de abusos sexuales, por parte de familiares o de terceros, producidos en el ambiente familiar del menor;
 - b) Cuando no asista de forma reiterada y sin justificación al centro escolar donde se halla matriculado, debido a la conducta negligente de los padres, tutores o guardadores, o se aprecie la ausencia de escolarización del menor, estando en edad para ello;
 - c) Cuando sea utilizado por las personas bajo cuyo cuidado se encuentra para la mendicidad, prostitución, trabajo infantil, esporádico o estable, o cualquier otra explotación económica de naturaleza análoga;
 - d) Cuando las personas que integran la unidad de convivencia del menor y especialmente, sus padres, tutores o guardadores, se dediquen, habitualmente, al consumo de alcohol o sustancias tóxicas o psicotrópicas, perjudicando con su conducta gravemente el desarrollo y bienestar del menor;
 - e) Cuando falten las personas a las que por ley les corresponda el ejercicio de las funciones de guarda o cuando las mismas, por perturbaciones o trastornos mentales u otras circunstancias, se encuentren imposibilitadas para su ejercicio o las

ejerzan con grave peligro para el menor;

- f) Cuando sus padres o tutores no soliciten la recuperación de la guarda una vez desaparecidas las circunstancias justificativas de la asunción de ésta por la administración; y,
- g) Cualesquiera otras en las que quede privado de la necesaria asistencia moral y material a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección legalmente establecidos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ACTUACIONES DE ASISTENCIA AL MENOR

Artículo 43.- Para los efectos del presente Reglamento se considera que las actuaciones generales de asistencia al menor, comprenden todas aquellas actuaciones que precise el menor, dentro del ámbito de competencia municipal, dirigidas a prevenir situaciones prohibidas, de riesgo o posible desamparo, dando traslado en cualquier caso al órgano que sea competente y poniendo los hechos en conocimiento de los representantes legales del menor y/o Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Michoacán y/o Ministerio Público Especializado en Delitos Familiares de la Subprocuraduría Regional de Zamora, Michoacán y/o autoridades competentes.

Artículo 44.- Actuaciones inmediatas:

- 1.- En caso de riesgo se prestará el auxilio y asistencia inmediata que las circunstancias demanden.
- 2.- En el caso de menores no residentes en el Municipio se actuará de la misma forma que señalan los apartados anteriores, siendo el Servicio de Protección para Menores y Adolescentes en Riesgo, quien dará traslado de la situación a los servicios sociales del municipio al que pertenezcan.

Artículo 45.- Actuaciones complementarias:

Constituyen el conjunto de las gestiones o intervenciones que puedan ser necesarias para facilitar la Protección de Menores y Adolescentes en Riesgo para la consecución de los objetivos legales, tales como:

- a) Actuaciones de apoyo a la familia;
- b) Actuaciones de Evaluación;
- c) Actuaciones de seguimiento; y,
- d) Actuaciones de traslado y puesta a guarda y custodia.

Artículo 46.- Como recurso preventivo prioritario por medio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia -DIF-, se establecerán programas de apoyo a la familia, destinados a cubrir las necesidades básicas de los menores y mejorar su entorno familiar, con el objeto de garantizar su derecho a permanecer en el

mismo en condiciones que permitan su desarrollo integral, consiste en su caso de dotar de una beca al menor o adolescente en cuestión, si lo amerita el caso.

Artículo 47.- El apoyo a la familia podrá consistir en la orientación técnica, la educación y planificación familiar, la ayuda a domicilio, la atención de los menores en escuelas infantiles y cualesquiera otras medidas y actuaciones que contribuyan a la formación de quienes ejerzan funciones parentales y al desarrollo integral de los menores.

Artículo 48.- El Sistema Municipal DIF, proporcionará dentro de sus posibilidades, orientaciones y buenas prácticas mediante campañas de divulgación sobre la necesidad de vigilar y prohibir el consumo de alcohol y tabaco; de velar por el descanso de los niños para que se acuesten a una hora prudente durante los días lectivos; sobre la selección cuidadosa de los contenidos de los programas de televisión, evitando el sexismo y la violencia; sobre la utilización prudente de internet y sobre su consumo desmesurado; sobre la necesidad del diálogo permanente con los hijos; fomentando una cultura de valores democráticos y participativos en la línea de la Carta de las Naciones Unidas para los Niños.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ACTUACIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO

Artículo 49.- La autoridad municipal potenciara el estímulo a la asistencia a las Escuelas Municipales Deportivas, de Música y Danza, así como a aquellos centros que impartan talleres y cursos literarios; fomentará la lectura, los hábitos de conducta, la adquisición de habilidades sociales básicas y el sano esparcimiento y que se concreten, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Planificación de higiene familiar;
- b) Formación en hábitos de convivencia (familia, entorno social, etc.);
- c) Apoyo a la integración y socialización;
- d) Organización familiar; y,
- e) Organización del tiempo libre

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y ADOLESCENTES EN RIESGO

Artículo 50.- El Servicio de Atención Integral al Menor y Adolescente en Riesgo se prestará todos los días del año a excepción de sábados, domingos y festivos. El servicio se ofrecerá en turno matutino.

La Administración Municipal de Zamora, Michoacán, podrá, en coordinación con los servicios sociales, de salud, de protección civil, y seguridad pública, del Municipio, promover todas aquellas actuaciones o protocolos que sean precisos para la correcta protección del menor, en función de la situación en que éstos se encuentren.

Artículo 51.- El Servicio Municipal de Protección de los Menores y Adolescentes en Riesgo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zamora podrá realizar su actuación de forma directa o indirecta.

GESTIÓN DIRECTA: El Sistema DIF Municipal se responsabiliza de la gestión y ejecución del servicio, aportando los recursos materiales y personales para llevarlo a cabo.

GESTIÓN INDIRECTA: El Sistema DIF Municipal asume la planificación, coordinación y control, concertando la protección de los menores a entidades privadas, en situaciones puntuales o transitorias, cuando no precisen de resolución concreta por el órgano autonómico competente o hasta la adopción por éste de la medida de protección que proceda.

Artículo 52.- La realización de las prestaciones que contiene el servicio de Protección al Menor y Adolescente en Riesgo se llevará a cabo a través de los equipos que integran el departamento con el mismo nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zamora, Michoacán y contando con el apoyo multidisciplinario de:

- a) Equipos de familia: Trabajadores sociales, psicólogos, abogados, médicos y seguridad pública entre otros;
- b) Hogares y Centros de Menores: Educadores, cuidadores, etc;
- c) Escuelas domiciliadas en Zamora, Michoacán;
- d) Equipo de Salud; IMSS, ISSSTE, HOSPITAL REGIONAL;
- e) Subprocuraduría Regional de Justicia del Estado de Michoacán, sede Zamora; y,
- f) Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia con sede en Zamora de Hidalgo, Mich.

Artículo 53.- Dado que en la protección al menor se precisa la participación ciudadana de asociaciones de vecinos, colectivos sociales, culturales, deportivos y la de otras administraciones públicas, como el Servicio de Salud y centros educativos públicos y privados, el Sistema DIF Municipal arbitrará aquellas medidas de solicitud de auxilio y colaboración para que los menores obtengan la atención necesaria.

Artículo 54.- El procedimiento para la prestación del Servicio de Protección de los Menores y Adolescentes en Riesgo podrá iniciarse de oficio o por solicitud de la persona interesada. Iniciado de oficio el procedimiento, será por acuerdo del órgano municipal competente en dicha materia, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

En todo caso el procedimiento se ajustará a la legislación en la materia.

Artículo 55.- Para la prestación del servicio bastará la solicitud de los padres o tutores de el o la menor y/o adolescente o acuerdo

razonado del Departamento de Servicios del Departamento de Trabajo Social del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Se recabará la documentación necesaria que acredite la convivencia familiar. Asimismo se deberán presentar los demás documentos que les sean requeridos por la Administración del sistema DIF para un mejor conocimiento de su situación.

Artículo 56.- La tramitación de las solicitudes podrá seguir dos procedimientos:

1. Procedimiento ordinario: Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el presente capítulo, se presentarán en las oficinas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
2. Procedimiento de urgencia: El Presidente Municipal, la Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, previa propuesta del Departamento de Trabajo Social, Departamento de Protección a Menores y Adolescentes en Riesgo, resolverá el expediente a la vista del informe del trabajador/a social y demás propuestas que justifiquen la adopción de medidas o declaración de urgencia, valorándose cada situación en función de los criterios descritos en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 57.- El inicio de las actuaciones de oficio tendrá lugar desde la detección de la situación en la que se encuentre el menor. Concedido el servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo. Esta notificación tendrá el carácter de orden de inicio del servicio para él/la menor, especificándose en la misma el tipo de prestación que va a recibir. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de sus recursos propios o en coordinación con otros servicios, velará para que la prestación que reciba el menor sea preventiva y efectiva.

Artículo 58.- La extinción de la prestación se producirá por las siguientes situaciones:

- 1.- Por voluntad o renuncia de los padres de el/la menor.
- 2.- Por haber cambiado las circunstancias que motivaron su concesión, siempre y cuando éstas constituyan una mejora en la calidad de vida del niño, niña o menor adolescente.
- 3.- Por haber cambiado o perdido su residencia municipal.
- 4.- Por fallecimiento del usuario/a.

La extinción de la prestación del Servicio de Protección a los Menores y Adolescentes en Riesgo, se resolverá por los Departamentos de Trabajo social y Departamento de Protección de Menores y Adolescentes en Riesgo y contendrá los datos de identificación del usuario y los motivos por los que causa baja, así como propuestas, recomendaciones y medidas que se consideren deben ser observadas para evitar las situaciones de riesgo. Se notificará al interesado, así como al órgano e institución que tenga

atribuidas competencias sobre el menor.

CAPÍTULO TERCERO **DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

Artículo 59.- Mientras se preste el servicio al menor, se llevará a cabo un seguimiento del caso, por la persona o equipo que tenga asignada esta función, siendo su protocolo el que requiera la situación. El seguimiento incluye la información, asesoramiento y coordinación con otras instituciones implicadas con el menor. Dicho seguimiento se hará constar en documento o informe extendido por el técnico del servicio, con todas aquellas observaciones que se consideren oportunas.

Artículo 60.- Actualización de la documentación acreditativa de los usuarios. Dada la diversidad de situaciones que puede plantear cada caso, derivada de posibles condiciones sociales, económicas, familiares, de salud, educativas, etc., mientras se preste el servicio se evacuarán todos aquellos informes o documentos necesarios que permitan conocer la realidad del menor de forma actualizada, asegurando y garantizando siempre su confidencialidad.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO **DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL USUARIO DEL** **SERVICIO DE PROTECCIÓN A LOS MENORES Y** **ADOLESCENTES**

Artículo 61.- Las y los menores y adolescentes usuarios/as de la atención, tendrán derecho a:

- 1.- Que se les preste atención, respetando en todo momento su honor, intimidad y propia imagen.
- 2.- Recibir la prestación adecuadamente, con el contenido y la duración que en cada caso se determine.
- 3.- La información adecuada a su desarrollo.
- 4.- La libertad ideológica y de expresión y a ser oído.
- 5.- La participación, asociación y reunión.
- 6.- Participar en la elaboración de programas, cuando éstos tengan carácter educativo.
- 7.- Solicitar los recursos sociales disponibles del Ayuntamiento.
- 8.- Solicitar la tutela y protección de la autoridad municipal.

Artículo 62.- El ejercicio del derecho de libertad ideológica y de expresión tiene como límite, el respeto a los derechos fundamentales de los demás y su reputación, la seguridad, el orden o la salud pública.

Artículo 63.- La libertad de asociación y la libertad de reunión pacífica no tienen otras restricciones que las establecidas de conformidad con las Leyes aplicables en la materia, así como de

este reglamento y las que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, la protección de la salud y la moral pública o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 64.- El respeto a las normas que rijan la convivencia de los centros, establecimientos, programas o recursos que se pongan a su disposición para su formación y desarrollo integral.

Utilizar adecuadamente cuantos elementos públicos y privados puedan ser puestos a su disposición, velando por su cuidado.

CAPÍTULO SEGUNDO **DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES**

Artículo 65.- Los padres son responsables de los daños causados por los hijos que se encuentren bajo su guarda y custodia.

Los daños ocasionados por los menores a los bienes públicos serán objeto de resarcimiento por los padres además del pago de una multa pecuniaria.

Artículo 66.- Los padres, oídos a los menores y a propuesta del Servicio de Protección a Menores y Adolescentes en Riesgo, podrán autorizar la sustitución de la sanción de multa por una serie de horas de trabajo de reeducación y socialización del menor, hasta un máximo de 16 horas, que serán prestadas bajo la supervisión del Servicio de Protección a Menores y Adolescentes en Riesgo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Entrado en vigor publíquese en la Gaceta Municipal para conocimiento público, así como en la página de internet de la Administración Municipal.

TERCERO.- Conforme a lo previsto en los artículos 145, 149 y sexto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase un ejemplar con el texto íntegro al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y al Consejero Presidente del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento de la ciudad de Zamora, Michoacán el día 22 de marzo del 2010.

Así lo suscribe el C. Presidente Municipal Constitucional de Zamora, Michoacán, Lic. José Alfonso Martínez Vázquez, Con el secretario Municipal de gobierno, Lic. Juan Carlos Garibay Amezcua y el Cuerpo Colegiado del H., Ayuntamiento. (Firmado).

Lic. José Alfonso Martínez Vázquez
Presidente Municipal

C. Ma. Guadalupe Zuno Pérez
Síndico del Ayuntamiento.

Lic. Juan Carlos Garibay Amezcua
Secretario del Ayuntamiento

Arq. Manuel Ambríz Juárez
Regidor de Infraestructura y Servicios
Públicos Municipales

Lic. Martín Barragán Andrade
Regidor de Acceso a la Información, Asuntos
Migratorios y Turismo

Sr. Ramón Estrada Villanueva
Regidor de Ecología y Medio Ambiente

Lic. Omar Lino Martínez
Regidor de Juventud y Deporte

C. Herlindo Magaña Álvarez
Regidor de Agricultura

Lic. Ma. Eugenia Méndez Dávalos
Regidora de Desarrollo Social

Lic. Juanita Noemí Ramírez Bravo
Regidora de Vialidad

Lic. Ricardo Oliveros Herrera
Regidor de Normatividad Municipal

C.P. Blanca Morfín Guízar
Regidora de Programación, Presupuesto
y Transparencia

CD. José Villalpando Rocha
Regidor de Salud

Lic. Celia Villanueva González
Regidora de Educación, Cultura y
Capacidades Especiales

Sr. Juan José Zuno Pérez
Regidor de Fomento Económico
(Firmados)

El lic. Juan Carlos Garibay amezcua, Secretario del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, en base a las facultades que me confiere el artículo 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal, certifico que habiendo confrontado la presente copia fotostática con el original que tuve a la vista resulto ser copia fiel, constando el documento en 21 hojas, doy fe.- Zamora, Mich., a 19 de abril del 2010.

A T E N T A M E N T E
LIC. JUAN CARLOS GARIBAY AMEZCUA
(Firmado)

**CENTÉSIMA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN DEL
AYUNTAMIENTO EXTRAORDINARIA
22 VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO 2010
DOS MIL DIEZ**

EN LA CIUDAD DE ZAMORA DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, SIENDO LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD, UBICADO EN EL PALACIO MUNICIPAL, EN ATENCIÓN A LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, PROPUESTA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL JOSÉ ALFONSO MARTÍNEZ VÁZQUEZ Y NOTIFICADA EN LEGAL Y DEBIDA FORMA A TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL LICENCIADO JUAN CARLOS GARIBAY AMEZCUA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II, 27, 28 Y 54 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN I, 9 FRACCIÓN II Y 10 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO MICHOACÁN, HABIENDO PROPUESTO EN LA CONVOCATORIA LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-
- 2.-
- 3.- EL REGIDOR DE NORMATIVIDAD, LICENCIADO RICARDO OLIVEROS HERRERA, PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 52 FRACCIONES IV Y VIII Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIÓN V, 7 Y 9, FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA; LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES Y MÓDULOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA.

.....
.....
.....
EN DESAHOGO DEL TERCERO DE LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DÍA.- EL REGIDOR DE NORMATIVIDAD, LICENCIADO RICARDO OLIVEROS HERRERA, PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 52 FRACCIONES IV Y VIII Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIÓN V, 7 Y 9, FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES

DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA; LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES Y MÓDULOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA.

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES EMITIERON EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 318.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBARON EN VOTACIÓN NOMINAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 52 FRACCIONES IV Y VIII Y RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; ARTÍCULOS 1, 3, 4 FRACCIÓN V, 7 Y 9, FRACCIÓN II Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA; EL REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES Y MÓDULOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MISMO QUE SE ANEXA A LA PRESENTE, PARA QUE FORME PARTE INTEGRAL DE LA MISMA; ASÍ MISMO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA DE HIDALGO MICHOACÁN, SE APROBÓ LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA PRESENTE ACTA Y ACUERDO, POR LO QUE SE DECLARA FIRME, ORDENÁNDOSE SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, COMISIONÁNDOSE PARA QUE DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO AL REGIDOR DE NORMATIVIDAD, LICENCIADO RICARDO OLIVEROS HERRERA.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA Y SIENDO LAS 11:20 ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA AL INICIO INDICADO, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN, DANDO FE DE ELLO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LICENCIADO JUAN CARLOS GARIBAY AMEZCUA, FIRMANDO EN ELLA TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, QUE INTERVINIERON PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. DOY FE.

LO ANTERIOR SE CERTIFICA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

A T E N T A M E N T E
2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE
LA REVOLUCIÓN MEXICANA

ZAMORA, MICHOACÁN, ABRIL 15 DEL AÑO 2010

LIC. JUAN CARLOS GARIBAY AMEZCUA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Firmado)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Municipio atento al mandato contenido en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone y consagra la garantía social para la preservación de la salud de las personas, trata de cumplirla mediante la creación, implementación y equipamiento de espacios adecuados para la práctica sana del deporte, la cultura física y la recreación en un ambiente de armonía familiar, estableciendo las políticas públicas adecuadas para cumplir tal fin.

El crecimiento acelerado de nuestra ciudad, así como de su población ha hecho necesario la creación y construcción de espacios dignos y equipados con la finalidad de proporcionar a los ciudadanos y visitantes la oportunidad de la educación física y la cultura del deporte como base fundamental de su desarrollo humano.

En el ámbito municipal, el Plan de Gobierno Municipal 2008-2011 contempla como uno de sus ejes estratégicos la promoción del desarrollo humano, a través de la organización y de fomento al deporte así como la educación física en todas sus categorías, como un pilar en el fomento de los valores familiares, apoyado sin duda en la educación, la salud y el bienestar social, premisa que se está cumpliendo precisamente con el enriquecimiento de la infraestructura deportiva instalada en el Municipio procurando el fortalecimiento de la cultura física y deportiva a través de la activación física, el deporte y la recreación, contribuyendo así a que la población adopte estilos de vida saludables, centrados en la persona y la familia, contribuyendo a la generación de un ambiente social más sano, incluyendo además, el impulso de un programa de construcción, remodelación, ampliación, adecuación, equipamiento, mantenimiento y conservación de las Unidades Deportivas y espacios municipales, que permita administrarlos adecuadamente para responder a las demandas de la sociedad.

Por lo todo expuesto, y con la finalidad de que ésta Administración Pública Municipal alcance sus objetivos, considero conveniente la creación de las disposiciones normativas que hoy ponemos a consideración de éste Pleno del Ayuntamiento, con la finalidad de que la convivencia en la infraestructura deportiva municipal sea ordenada y garantice el libre acceso a ella a ciudadanos zamoranos y visitantes.

Así pues, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113, 121 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 2º, 32 inciso a) fracción XIII, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en que se dispone que es facultad de éste Ayuntamiento el elaborar y expedir reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y

servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana, ésta Comisión de Normatividad Municipal, propone al pleno del Ayuntamiento de Zamora, la Aprobación del Reglamento para Uso y Operación de las Unidades y Módulos Deportivos del Municipio de Zamora, Michoacán, en los términos del presente documento.

REGLAMENTO PARA EL USO Y OPERACIÓN DE LAS UNIDADES Y MÓDULOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular las actividades que se realicen en las unidades, módulos y canchas deportivas, construidas en bienes inmuebles de propiedad municipal así como su mantenimiento y conservación de sus instalaciones.

ARTÍCULO 2.- Son unidades deportivas propiedad municipal y demás módulos deportivos, los que se adjuntan al presente reglamento en el anexo 1. Así como las que en un futuro sean construidas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:

Deporte: A la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a las reglas previamente establecidas que coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de las facultades físicas y mentales.

Deportista: Persona que práctica algún deporte de manera organizada y sistemática.

Organismo Deportivo: La agrupación de personas físicas constituidas debidamente en el registro cuyo objetivo es el de promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.

Asociación Deportiva: El organismo deportivo legalmente constituido que agrupa a ligas o clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación del reglamento de una especialidad deportiva en cada entidad federativa, y les representa entre las autoridades deportivas.

Liga: Es la organización deportiva que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar con competencias deportivas.

Club: La unión de deportistas o de equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas.

Técnico del Deporte: La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidad adecuados.

Metodológico: El técnico a cargo de aplicar, de manera sistematizada, los procedimientos científicos para el entrenamiento del deportista.

ARTÍCULO 4.- En las instalaciones de las unidades deportivas, se podrán concentrar canchas de fútbol, básquetbol, voleibol, fútbol de salón, frontón, gimnasios, albercas, ciclo pista, pista de patinaje, pista de atletismo, canchas de fútbol rápido, tenis skate y demás instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 5.- Se consideran módulos deportivos en los términos del presente Reglamento, las edificaciones que se encuentran ubicadas en predios propiedad del Municipio, así como las construidas en las vías públicas, donde se realicen diversas actividades deportivas y de recreación social, las cuales podrán contar con: canchas de fútbol, voleibol, básquetbol, fútbol de salón, juegos infantiles, áreas verdes y demás instalaciones deportivas, de manera única o conjuntas que ahí se instalen y que vayan acordes con los módulos, su extensión y ubicación geográfica dentro del Municipio.

ARTÍCULO 6.- Los módulos que actualmente se encuentran en funciones, o que en el futuro se construyan por el Ayuntamiento, o con la participación de organizaciones sociales, de personas físicas o morales, o con la participación de recursos Federales y Estatales en propiedad municipal, incluyendo vías públicas, serán de uso público, podrá cobrarse una cuota mínima de ingreso con el objeto fomentar el deporte y la recreación social y con el propósito de dar mantenimiento a las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 7.- Las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación tendrán la supervisión de un Coordinador o Administrador asignado por la autoridad competente. Las instalaciones construidas en propiedad municipal, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inmanejables.

ARTÍCULO 8.- Las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, podrán ser objeto de convenio entre el Ayuntamiento y los particulares que representen a ligas, asociaciones o grupos que soliciten cuotas o cooperaciones a los deportistas alguna cantidad por participar en actividades que promuevan, siempre que el Ayuntamiento lo considere necesario y que conlleve un beneficio social a la ciudadanía del Municipio. Los convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos y se especificará la aportación económica que percibirá el Ayuntamiento.

En las canchas deportivas que cuenten con alumbrado, en su uso por parte de ligas deportivas, asociaciones o grupos que soliciten su uso, se pagará una cuota de recuperación que será determinada por el administrador de dicha cancha o unidad deportiva.

Las instalaciones de las unidades deportivas deberán contar con módulo de primeros auxilios

Los ingresos recabados por la Administración Municipal por los conceptos contenidos en el presente artículo, deberán ser destinados para el mantenimiento y mejoras a las instalaciones deportivas de la Unidad o Módulo.

ARTÍCULO 9.- Los convenios a que hace referencia el artículo anterior, establecerán que las unidades, módulos y canchas deportivas, tendrán un carácter eminentemente social y su objeto será el de incrementar el deporte y la recreación de los habitantes del Municipio, como una estrategia que combine la cohesión familiar, la recreación y las actividades físicas como condición para mantener la salud y el bienestar.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá revocar las autorizaciones, o dar por terminado el convenio con los particulares o asociaciones que utilicen las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin fines de lucro, cuando el sentido social de la recreación no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el interés público de la comunidad.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades municipales auxiliares, podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso de las autoridades municipales, pero en ningún momento tendrán las facultades de expedir permisos para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con carácter lucrativo ni realizar actos de administración de las mismas.

CAPÍTULO II AUTORIDADES

ARTÍCULO 12.- Se consideran autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Ayuntamiento;
- IV. La Sub Dirección de Servicios Públicos Municipales; y,
- V. Los Administradores.

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar las construcciones y remodelaciones de unidades deportivas y módulos deportivos;
- II. Establecer a propuesta del Presidente Municipal, las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas;
- III. Autorizar previo análisis a la Sub Dirección de Servicios Públicos Municipales, para que suscriba los convenios a que hace referencia el artículo 29 con particulares y organizaciones sociales que representen a ligas;
- IV. Aprobar el Plan Municipal del Deporte para el Municipio de Zamora, Michoacán;
- V. Intervenir a través de la comisión correspondiente, deporte o salud, cuando así se juzgue necesario; y,
- VI. Proponer al Presidente, candidatos a ser designados

administradores de los módulos.

ARTÍCULO 14.- El Presidente Municipal en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir los convenios que en términos del presente Reglamento autorice la Ley Orgánica Municipal y el Pleno del Ayuntamiento;
- II. Designar a los administradores que señalan los capítulos III y IV de este Reglamento, expidiéndoles sus nombramientos;
- III. Aplicar las sanciones correspondientes a través de la dependencia competente a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- IV. El Presidente Municipal autorizará los convenios o acuerdos para que los particulares o representantes de ligas, asociaciones o grupos puedan usufructuar las unidades, módulos o canchas deportivas con o sin carácter lucrativo y por tiempo indefinido;
- V. Proponer al Ayuntamiento las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas de propiedad municipal, a través de la Regiduría de Juventud y Deporte así como de la Sub Dirección de Servicios Públicos Municipales; y,
- VI. Las demás que resulten necesarias para los fines y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas de propiedad municipal.

ARTÍCULO 15.- El Sub Director de Servicios Públicos Municipales, vigilará y coordinará las actividades de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar mediante inspecciones, el uso adecuado de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal;
- II. Verificar el cumplimiento de los convenios por parte de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o grupos que tengan autorización del Ayuntamiento, para el uso de las instalaciones deportivas con o sin carácter lucrativo;
- III. Proponer medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las unidades, módulos y canchas deportivas;
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal;
- V. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación

propiedad municipal, con o sin carácter lucrativo y por un término que no exceda de 30 días;

- VI. Vigilar con auxilio de la Policía Municipal, que las actividades en las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal, se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes;
- VII. Fomentar diversas actividades en las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal, en forma organizada, que permitan la recreación sana y la competencia deportiva bajo reglas de disciplina y solidaridad social;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento en coordinación de la Regiduría de Juventud y Deporte y llevar a cabo, el Programa Municipal del Deporte para el Municipio de Zamora, Michoacán;
- IX. Aplicar las sanciones a las personas, representantes de ligas, asociaciones o grupos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento; y,
- X. El Titular de la Sub Dirección de Servicios Públicos Municipales, llevará a cabo sus atribuciones y para optimizarlas, podrá delegar éstas a los Administradores de las Unidades Deportivas o Módulos del Municipio.

CAPÍTULO III

ADMINISTRADORES DE LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de los Administradores de las unidades, módulos y canchas deportivas:

- I. Vigilar que las instalaciones deportivas y recreativas permanezcan aseadas, así como cuidar las áreas verdes que existan dentro y fuera de las mismas;
- II. Solicitar a los deportistas o personas que hagan uso de las instalaciones, la credencial o permiso expedidos para regular las actividades en dichas instalaciones;
- III. Cuidar que las instalaciones deportivas periódicamente se les de mantenimiento, así como evitar el uso indebido de las mismas;
- IV. Difundir y promover las actividades deportivas que el Ayuntamiento acuerde realizar;
- V. Rendir un informe semanal de sus actividades a la Sub Dirección de Servicios Públicos Municipales para su conocimiento y control;
- VI. Llevar un registro de los deportistas, asociaciones, ligas o clubes que utilicen las instalaciones;
- VII. Vigilar en coordinación con los promotores e instructores, que las actividades deportivas se lleven con seguridad,

tranquilidad y orden por los participantes y público en general;

- VIII. Vigilar que se cumpla con el horario permitido para el uso de las instalaciones deportivas;
- IX. Proponer a la Sub Dirección de Servicios Públicos Municipales, y a la Comisión de Normatividad Municipal, el Reglamento Interno de las Unidades y Módulos Deportivos; y,
- X. Realizar conjuntamente con la Dirección Municipal de Parques y Jardines, campañas de reforestación en épocas propicias para su mantenimiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 17.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la unidad o módulo deportivo:

- Los administradores no podrán realizar ningún acto de proselitismo político en las instalaciones a su cargo.
- Llevarán un libro de ingresos y egresos con la supervisión de la Contraloría y la Tesorería Municipal conjuntamente con la Sub Dirección de Servicios Públicos Municipales para designar el mantenimiento, las mejoras y remodelaciones necesarias del módulo o Unidad Deportivos.
- Los días lunes las instalaciones permanecerán sin actividad para su limpieza y mantenimiento.
- El horario será de 6:00 a 21:00 horas.
- El administrador o responsable de cada Módulo Deportivo tendrá la facultad de apoyarse en Seguridad Pública Municipal en caso de que los usuarios estén ingiriendo bebidas alcohólicas, enervantes o están distorsionando las actividades en este módulo o unidad deportiva.
- En caso de daños a las instalaciones el administrador deberá de levantar un acta informativa y en caso de conocerse al infractor y de darse la flagrancia presentarlo ante la Dirección Municipal de Policía y Tránsito para que se haga responsable del daño ocasionado.
- Para las canchas empastadas de Fútbol, así como la de Beisbóol serán usadas conforme al acuerdo que las ligas de Fútbol y Beisbóol sostengan con el administrador de manera escrita. Su mantenimiento deberá ser programado por el propio administrador de acuerdo a las necesidades y estado físico de las instalaciones.
- El administrador no tendrá autorización alguna para extender permisos de puestos fijos o semifijos; toda petición se solicitará en la Coordinación Municipal de Ingresos.
- El administrador se encargará que dentro de las

- instalaciones no se promueva el comercio ambulante; en el interior del mismo.
 - El administrador del Módulo Deportivo en coordinación con las ligas, representantes o delegados se encargará de elaborar el Programa de Mantenimiento Semanal.
 - El administrador tendrá la obligación de abrir los días festivos para el esparcimiento familiar aunque el día festivo sea el día lunes.
 - Las autoridades municipales auxiliares podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso de las autoridades municipales, pero en ningún momento tendrá la facultad de expedir permisos para el uso de las instalaciones.
 - Las autoridades municipales auxiliares podrán supervisar e informar a las instancias municipales sobre actividades en general, pero no tienen facultades operativas ni ejecutivas.
 - Cada Unidad deportiva o módulo podrá expedir de así requerirse, credenciales de la Unidad deportiva membretados por parte del Ayuntamiento, además de estar foliadas para el pago de la actividad correspondiente.
 - Se pagará una aportación por el uso de la instalación, misma información que se remitirá semanalmente a la Tesorería Municipal, para presentar su informe de ingresos y egresos al Presidente y al Síndico Municipal.
 - El Administrador deberá supervisar que se realice la limpieza del Centro deportivo antes de cerrar sus instalaciones y mantendrá sus depósitos de basura cerrados para evitar la proliferación de fauna nociva.
 - Deberá separar la basura en orgánica e inorgánica a fin de inculcar la cultura ecológica.
 - En caso de enfermedad del administrador el podrá designar a una persona responsable con previa autorización de la Sub Dirección de Servicios Públicos Municipales.
 - El administrador no tendrá autorización alguna de cuidar propiedades ajenas del deportivo (motos, bicicletas, carros eléctricos, etc.). De tal manera que aún y cuando se preste el servicio de estacionamiento de este tipo de bienes muebles, será bajo responsabilidad de sus propietarios.
 - El administrador tendrá la obligación de mantener la puerta principal con libre acceso para el buen funcionamiento de las autoridades (Seguridad Pública, Cruz Roja, Etc.)
 - El Administrador tendrá la obligación de llevar a cabo campañas de reforestación en coordinación con Parques y Jardines en el tiempo más adecuado para ello.
 - Queda prohibido la introducción de animales al centro deportivo para evitar cualquier daño a los usuarios y prados.
 - Programar de acuerdo a las necesidades para su mantenimiento, las distintas áreas a su cargo sin que esto signifique el cierre total de la Unidad Deportiva bajo su responsabilidad.
 - El administrador o la persona encargada de cada módulo remitirá un informe mensual de las actividades de ingresos y egresos para el informe que se le entregará al Presidente y Síndico Municipal.
- CAPÍTULO V**
DE LOS USUARIOS
- ARTÍCULO 18.-** Deberán respetar las instrucciones que sean proporcionadas por el administrador:
- Para cualquier queja, sugerencia o inconformidad, los usuarios deberán dirigirse al Administrador de la Unidad o Módulo Deportivo correspondiente.
 - Queda prohibida la entrada al Módulo Deportivo bajo efectos de bebidas embriagantes y/o enervantes de cualquier tipo.
 - Queda estrictamente prohibido el consumo de tabaco dentro de las instalaciones de las Unidades y Módulos Deportivos.
 - Las personas que se encuentren destruyendo las instalaciones deportivas serán consignadas a las autoridades correspondientes.
 - Las pertenencias de valor quedan bajo la responsabilidad del dueño.
 - Los usuarios no tienen el derecho de invadir las instalaciones que están destinadas para algún evento o uso posterior.
 - Queda prohibido pegar, dibujar o pintar dentro del Módulo Deportivo sin previa autorización.
 - El usuario sólo utilizará las instalaciones con el fin para las que fueron construidas.
 - Cuando el Ayuntamiento autorice algún evento en las instalaciones, quedará cancelada cualquier otra actividad con aviso previo. Atendiendo que serán preferentemente eventos deportivos, que de otra naturaleza.
 - Toda cuota o cooperación aportada; su destino será exclusivo y único para la remodelación y mantenimiento de la instalación deportiva.
- CAPÍTULO VI**
PROMOTORES E INSTRUCTORES
- ARTÍCULO 19.-** Los Promotores deportivos, serán honoríficos y tendrán como actividad principal el de difundir y organizar las actividades deportivas que se lleven a cabo en las unidades, módulos y canchas deportivas.

ARTÍCULO 20.- Se denominan instructores, a las personas que mediante una gratificación, se dediquen a impartir clases de los diversos deportes que se practiquen en las unidades, módulos y canchas deportivas.

ARTÍCULO 21.- Los instructores tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte que impartan y observarán las siguientes disposiciones:

- a) Las clases que impartan en las unidades, módulos y canchas deportivas, deberán ajustarse al Programa Municipal del Deporte de Zamora, Michoacán.
- b) Velarán por el cumplimiento del presente Reglamento, en lo que respecta al uso de las instalaciones, mantenimiento y comportamiento en donde se practique el deporte que enseñen;
- c) En colaboración con las autoridades municipales del deporte, intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva; y,
- d) Darán a conocer a las autoridades municipales del deporte, de los desperfectos que se hallen en las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.

ARTÍCULO 22.- Los promotores deportivos e instructores, rendirán un informe mensual de sus actividades a la Sub Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 23.- La Sub Dirección de Servicios Públicos Municipales, expedirá la credencial que acredite a los promotores e instructores deportivos para la realización de sus actividades.

CAPÍTULO VII

FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 24.- En las unidades, módulos y canchas deportivas, podrán realizarse actividades de recreación tales como: fútbol, fútbol de salón, básquetbol, voleibol, atletismo, gimnasia y otros que se adapten a las instalaciones existentes y que tengan carácter deportivo o social.

ARTÍCULO 25.- Las unidades, módulos y canchas deportivas, estarán abiertas al público de las 6:00 a las 22:00 horas, salvo que las mismas tengan autorización para su uso con fines sociales y/o de asistencia, caso en el cual se sujetarán a los horarios que los organizadores establezcan sin que puedan estar en funcionamiento más allá de las 22:00 horas.

ARTÍCULO 26.- Quienes organicen actividades deportivas con o sin carácter lucrativo, serán responsables de que durante y después de los eventos exista orden y disciplina y no se afecte el interés público de la comunidad.

ARTÍCULO 27.- Las áreas de práctica de tenis estarán abiertas para su uso de las 8:00 a las 18:00 horas, y la de y de skate de 8:00

a las 20:30 horas de acuerdo a los programas y promociones que establezcan las autoridades municipales del deporte para su práctica.

ARTÍCULO 28.- Las personas que deseen practicar el tenis y skate, deberán hacerlo, cubriendo las cuotas de inscripción y mensualidades fijadas por las autoridades municipales deportivas, obligándose a hacer un uso racional y adecuado de las instalaciones.

Para la práctica de los deportes enumerados en el presente numeral, sin excepción alguna, sus practicantes deberán respetar el reglamento que al efecto cree y dé a conocer la Administración.

CAPÍTULO VIII

AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 29.- El trámite para la expedición de las autorizaciones para el uso de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, por un periodo no mayor de 30 días, se realizará ante la Sub Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 30.- Las solicitudes que excedan el periodo de 30 días con o sin fines lucrativos, las recibirá la Sub Dirección de Servicios Públicos Municipales, quien a su vez las remitirá al H. Ayuntamiento para su análisis y al C. Presidente Municipal para su ejecución.

ARTÍCULO 31.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten las instalaciones deportivas con o sin fines lucrativos, suscribirán un convenio con el Ayuntamiento, en donde se establecerán las siguientes modalidades del usufructo:

- I. El término no rebasará la gestión de la Administración Municipal que lo autorice;
- II. No generará ningún derecho real sobre los bienes inmuebles propiedad del Municipio en favor de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o clubes; y,
- III. Se considerarán días y horarios para que la comunidad haga uso público y gratuito de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 32.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, cubrirán a la Tesorería Municipal, las aportaciones económicas que se establezcan dentro de los convenios que suscriban con el Ayuntamiento o con la dependencia competente, para que éstos recursos a su vez se destinen para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 33.- Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten autorización para utilizar los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin fines de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser vecino de Zamora, Michoacán;

- II. Presentar solicitud por escrito dirigida al Titular de la Sub Dirección de Servicios Públicos Municipales, que contendrá:
- a) Nombre;
 - b) Domicilio;
 - c) Tipo de evento;
 - d) Duración y horario de la actividad deportiva;
 - e) Cuando las instalaciones o canchas deportivas se pretendan usar en eventos con fines lucrativos, se deberá especificar el número de ligas o de equipos participantes y cuotas que se cobren;
 - f) Identificación;
 - g) Acta Constitutiva en caso de ser persona moral; y,
 - h) Firma del solicitante o representante.
- III. No ser integrante del Ayuntamiento, ni servidor público de la Administración Municipal, ni tener parentesco consanguíneo o de afinidad con los anteriores, en caso de solicitar las instalaciones o canchas deportivas para fines lucrativos; y,
- IV. Los demás requisitos que establezcan las Autoridades Municipales.
- VI. Ingresar a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con animales;
- VII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte; y,
- VIII. Subarrendar puestos de comida o cualquier otra venta sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones de los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol y público en general:

- I. Exhibir la credencial, permiso o convenio, para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas;
- II. Practicar con la ropa deportiva adecuada sus actividades;
- III. Hacer buen uso de las instalaciones y áreas verdes de las unidades, módulos y canchas deportivas;
- IV. Respetar los horarios de funcionamiento y las fechas autorizadas para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas;
- V. Abstenerse de alterar el orden público;
- VI. Depositar la basura en los depósitos destinados para tal efecto;
- VII. Reportar cualquier anomalía a las autoridades municipales del deporte; y,
- VIII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte.

CAPÍTULO IX **PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 34.- Se prohíbe a los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol, que tengan autorización de usar las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas:

- I. Hacer uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, así como darlos en usufructo o subarriendo;
- II. Introducir o vender cerveza o bebidas alcohólicas en general, drogas y cualesquiera otras sustancias con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud;
- III. Hacer modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas sin la autorización respectiva;
- IV. Hacer uso de las canchas de tenis o skate sin el calzado y ropa adecuada, y sin guardar las medidas de seguridad que dicte el reglamento interno de la unidad o modulo deportivo;
- V. Hacer uso de las instalaciones de los módulos o unidades deportivas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia con efectos psicotrópicos;

CAPÍTULO X **SANCIONES**

ARTÍCULO 36.- Todo acto u omisión que contravenga al presente Reglamento, se considerará como infracción, misma que será calificada por el Titular de la Sub Dirección de Servicios Públicos Municipales, facultad que podrá delegar en servidores públicos adscritos a su dependencia, quienes aplicarán las sanciones sin perjuicio, que de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 37.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión del evento autorizado;
- III. Revocación o suspensión provisional de la autorización para el uso de las canchas deportivas;
- IV. Negativa de autorizar el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas posteriormente;

- V. Multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio de Zamora, Michoacán;
- VI. Rescisión del convenio; y,
- VII. Las demás que determinen las autoridades municipales del deporte.

ARTÍCULO 38.- Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y,
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

ARTÍCULO 39.- Se procederá a la amonestación y suspensión del evento autorizado, cuando se consuman en el interior de las unidades, módulos y canchas deportivas, cervezas, bebidas alcohólicas y enervantes en general y que con ello se altere o no el orden público.

ARTÍCULO 40.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente y les será revocada la autorización, a quienes hagan modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, sin el permiso correspondiente y a quienes no respeten los horarios de funcionamiento establecidos, previo consentimiento de la Sub Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 41.- Será motivo de rescisión de los convenios que el Ayuntamiento haya suscrito con los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol, cuando se haga uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, o bien no se cumpla con lo establecido en los convenios.

CAPÍTULO XI

RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 42.- El recurso administrativo de revisión, es el medio legal por el cual se impugnan los actos, acuerdos, circulares o resoluciones administrativas que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, y que una vez substanciado su procedimiento tendrá por objeto, ratificar, revocar, modificar o anular los actos administrativos que se hayan emitido.

ARTÍCULO 43.- El recurso administrativo de revisión, deberá presentarse en los términos y plazos dispuestos en el Capítulo I Título Décimo de la Ley Orgánica Municipal y así como en lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 44.- El escrito del recurso administrativo de Revisión, deberá reunir los siguientes requisitos formales:

- I. Deberá presentarse por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya surtido efectos la notificación de la resolución que se impugna;
- II. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve en su nombre;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VI. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VII. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VIII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- IX. Cuando no se gestione en nombre propio, no acredite el carácter con el que ocurre.

ARTÍCULO 45.- El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado; y,
- III. Los documentos que ofrezca como prueba.

ARTÍCULO 46.- Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

ARTÍCULO 47.- Concluido el período de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días hábiles dictará resolución.

La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto; las demás notificaciones se harán por estrados.

ARTÍCULO 48.- Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garanticen suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad,

los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

ARTÍCULO 49.- La interposición del recurso administrativo de revisión, suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público;
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que éstos sean garantizados;
- IV. Se otorgue garantía legal suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad Administrativa; y,
- V. Se trate de recusaciones.

ARTÍCULO 50.- Una vez presentado el escrito, la autoridad competente acordará dentro de los tres días hábiles siguientes, la admisión del recurso de revisión señalando día y hora para la celebración de la audiencia, misma que deberá desahogarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión.

En ese mismo acuerdo se requerirá a la autoridad que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles entregue un informe y presente las pruebas que estime necesarias.

La autoridad, en la audiencia admitirá o desechará las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquellas que por su naturaleza así lo permitan. Podrá señalar fecha para el desahogo de pruebas cuando lo considere necesario o a petición de parte.

ARTÍCULO 51.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y,
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 52.- En contra de la resolución que resuelva el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento se abroga el anterior reglamento que regula el uso de las unidades deportivas en el Municipio de Zamora de fecha 7 de Agosto de 2007.

TERCERO.- Entrado en vigor publíquese en la Gaceta Municipal para conocimiento público, así como en la página de Internet de la Administración Municipal.

CUARTO.- Conforme a lo previsto en los artículos 145, 149 y sexto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase un ejemplar con el texto íntegro al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y al Consejero Presidente del Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Dado en el salón de sesiones el Ayuntamiento de la ciudad de Zamora, Michoacán el día 22 de marzo del 2010.

Así lo suscribe el C. Presidente Municipal Constitucional de Zamora, Michoacán Lic. José Alfonso Martínez Vázquez, con el Secretario Municipal de Gobierno, Lic. Juan Carlos Garibay Amezcua y el Cuerpo Colegiado del H. Ayuntamiento.

Lic. José Alfonso Martínez Vázquez, Presidente Municipal.- C. Ma. Guadalupe Zuno Pérez, Síndico del Ayuntamiento.- Lic. Juan Carlos Garibay Amezcua, Secretario del Ayuntamiento.- Arq. Manuel Ambríz Juárez, Regidor de Infraestructura y Servicios Públicos Municipales.- Lic. Martín Barragán Andrade, Regidor de Acceso a la Información, Asuntos Migratorios y Turismo.- Sr. Ramón Estrada Villanueva, Regidor de Ecología y Medio Ambiente.- Lic. Omar Lino Martínez, Regidor de Juventud y Deporte.- Sr. Herlindo Magaña Álvarez, Regidor de Agricultura.- Lic. Ma. Eugenia Méndez Dávalos, Regidora de Desarrollo Social.- Lic. Juanita Noemí Ramírez Bravo, Regidora de Vialidad.- Lic. Ricardo Oliveros Herrera, Regidor de Normatividad Municipal.- C.P. Blanca Morfín Guízar, Regidora de Programación, Presupuesto y Transparencia.- Dr. José Villalpando Rocha, Regidor de Salud.- Lic. Celia Villanueva González, Regidora de Educación, Cultura y Capacidades Especiales.- Sr. Juan José Zuno Pérez, Regidor de Fomento Económico. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

El lic. Juan Carlos Garibay amezcua, Secretario del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, en base a las facultades que me confiere el artículo 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal, certifico que habiendo confrontado la presente copia fotostática con el original que tuve a la vista resulto ser copia fiel, constando el documento en 26 hojas, doy fe.- Zamora, Mich., a 19 de abril del 2010.

ATENTAMENTE
LIC. JUAN CARLOS GARIBAY AMEZCUA
(Firmado)

